

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de noviembre de 2020. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el Oficio remitido por el Centro de Conciliación FUNDASOLCO, informando sobre la terminación del proceso por fracaso en la conciliación. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2.020).

Auto No: 1689
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD ACOSTA Y CIA S. EN C.
Demandado: NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO
Radicación: 760014003001 **20170001900**

En atención del memorial anterior, mediante el cual el abogado conciliador del centro de Conciliación FUNDASOLCO informa al despacho que el Acuerdo de Insolvencia de Persona Natural de la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO que se adelantaba en esa entidad se terminó por fracaso de la negociación, se continuara con el proceso de Liquidación Patrimonial de acuerdo a lo dispuesto en el art 561 del C.G.P., por lo que se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el Oficio recibido por parte del abogado conciliador del centro de Conciliación FUNDASOLCO poniendo en conocimiento el fracaso de la negociación y por ende la iniciación del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para que bien lo tengan.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 de noviembre de 2020**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d3943c665c379a0c603bfee8a77cc9cf6a0bab8d39835b9899c52e33f70dd4**

Documento generado en 25/11/2020 03:27:49 p.m.

OFICIO FRACASO DE LA NEGOCIACION REFORMA DEL ACUERDO NUBIA STELLA VALENCIA

Centro de Conciliacion y Arbitraje FUNDASOLCO <fundasolco911@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 9:02 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO JUZGADO TERMINACION DE PROCESO.pdf; OFICIO JUZGADO TERMINACION DE PROCESO.pdf; CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 00068.pdf;

Buenos Días

De la manera mas respetuosa me permito enviarle a su despacho el oficio de terminacion de proceso de reforma del acuerdo de insolvencia por fracaso de la negociacion.

Cordialmente
Alejandra Gomez
Secretaria
Fundasolco

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020

OFICIO No. CCYAF – 00190/20

Señor:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: TERMINACIÓN REFORMA DEL ACUERDO DE INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: SOCIEDAD ACOSTA Y CIA S. EN C.S
DEMANDADOS: NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO

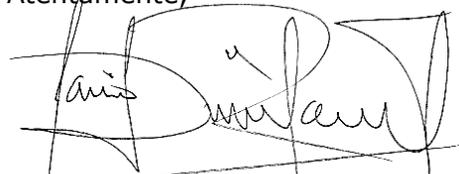
RADICACIÓN: 2017-019.

Cordial Saludo.

En mi condición de Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, dentro del asunto en referencia, me permito comunicarle que en el trámite de reforma de acuerdo de insolvencia de la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO identificada con C.C No 38.941.504, se terminó por **FRACASO DE LA NEGOCIACION** entre las partes, por CONSTANCIA DE NO ACUERDO No 00068.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.





En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy jueves 08 de octubre 2020, siendo las 09:00 a.m., se reunieron virtualmente por medio de la aplicación ZOOM ID: 832 3699 6593 Contraseña: 247901, en el Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes personas:

1. La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.504 de Cali, en calidad de Deudora. (Presencialmente).
2. La Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.936.850, con Tarjeta Profesional No. 132.027 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA. (Presencialmente).
3. La Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.930.368, con Tarjeta Profesional No. 289.166 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad ACOSTAS Y CIA. S.EN.C. S, convocante. (Presencialmente).
4. La Dra. PAULA ANDREA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.893.315 con Tarjeta Profesional No. 197795 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Municipio Santiago de Cali, en calidad de acreedor. (Virtualmente).
5. El Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.665, en calidad de Representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA, entidad acreedora. (Virtualmente).
6. La Sra. OLGA LUCY MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.710, en calidad de acreedora. (Presencialmente)
7. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.216.583 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogado Conciliador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El conciliador procedió a verificar la asistencia de acreedores llamando a lista a los citados mediante comunicación y que correspondía a la relación aportada por la deudora Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, existiendo un quorum del 93.52%.

II. GRADUACION Y CALIFICACION DE LAS ACREENCIAS

De acuerdo al artículo 550 de la Ley 1564 de 2012, en el numeral primero, Los acreedores presentes, manifiestan estar de acuerdo con la cuantía naturaleza y existencia de las obligaciones relacionadas por la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, las cuales se relacionan así:

NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR ACREENCIA	VOTO (+)	VOTO (-)	% DE LA ACREENCIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$ 6.259.748	X		3,12
BANCO DAVIVIENDA	\$ 88.837.611	X		44,34
SOCIEDAD ACOSTA Y COMPAÑÍA	\$ 76.249.512		X	38,06
OLGA LUCY MORALES	\$ 16.000.000	X		8,0
JHON JAIRO ANGARITA	\$ 7.000.000	AUSENTE		3,5
HERNAN GOMEZ PRADO	\$ 6.000.000	AUSENTE		2,99
VALOR TOTAL:	\$ 200.346.871			100,00

Los anteriores créditos quedan calificados solo por el capital de las obligaciones.

VIGILADO Ministerio de Justicia

III. PROPUESTA DE PAGO

La señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO propone, cancelar sus acreencias de la siguiente manera:

Al municipio de Santiago de Cali, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 6.258. 898.00) para pago el 31 de octubre de 2020

Al BANCO DAVIVIENDA, se le continuara pagando las cuotas conforme al plazo y tasa de interés inicialmente pactado en el crédito hipotecario vigente.

A la Sra. OLGA LUCY MORALES VIANA, se le continuara pagando las cuotas conforme a lo pactado en el ACUERDO DE PAGO No. 00144

Al Sr. HERNAN GOMEZ PRADO, se le continuara pagando las cuotas conforme a lo pactado en el ACUERDO DE PAGO No. 00144

Al Sr. JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA, se le continuara pagando las cuotas conforme a lo pactado en el ACUERDO DE PAGO No. 00144

La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, verbalmente le propone a la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, apoderada de la sociedad ACOSTAS Y CIA. S.EN.C. S el pago de su acreencia en 254 cuotas cada una por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a partir del 30 de marzo de 2021.

IV. VOTACIÓN

La anterior propuesta se pone a consideración de los acreedores, los cuales votaron así:

- VOTO POSITIVO: 55.46%
- VOTO NEGATIVO: 38.06%
- VOTO AUSENTE: 6.49%.

Conforme al artículo 553, numeral 10 del Código General del Proceso, este acuerdo para quedar en firme necesita una la votación favorable superior al 60% de los acreedores, lo cual no se logró en esta audiencia.

V. DECISION.

Sin la votación requerida para dejar en firme la reforma del acuerdo, el conciliador declara el FRACASO DE LA NEGOCIACION DE DEUDAS, por los motivos expuestos y procede a dar aplicación al Artículo 561 del Código General del Proceso.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 03:30 p.m. del día 05 de octubre de 2020.

Las partes:

La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO
C.C. 38.941.504.
Deudora.

El Conciliador,



Dr. JARIO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA.
Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

Nota: el conciliador deja constancia que la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, quien asistió a la audiencia de reforma de reforma del acuerdo, no firmo el presente documento, por lo tanto, está firmada solo por el conciliador.